

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Educación

**2736** *ORDEN 3760/2005, de 20 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas de formación en documentación educativa.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, considera el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa como principios de calidad del sistema educativo (artículo 1).

Para la consecución de estos objetivos, la Administración Educativa incluye, entre otras medidas, la información, el asesoramiento, consulta y, en su caso, publicación de materiales educativos, proyectos de innovación y estudios de investigación que ofrecen al profesorado procedimientos y modelos de actuación.

Dada la enorme cantidad de recursos educativos existentes se deduce la necesidad de crear servicios de documentación accesibles y útiles para el profesorado y contar con especialistas en documentación educativa. De igual forma es esencial mantenerse en redes de documentación que permitan acceder a los recursos documentales.

Desde esta perspectiva, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, ha resuelto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, becas de formación en documentación educativa.

Por otro lado, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.13, 14 y 18 de la Constitución, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Final Primera y en aplicación del artículo 9 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

#### DISPONGO

##### I. BASES REGULADORAS

###### Primera

###### Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en documentación educativa.

###### Segunda

###### Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las becas aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Licenciado en Biblioteconomía y Documentación, o de cualquier otra licenciatura universitaria, acreditando, en este caso, un curso de, al menos, doscientas horas de formación en biblioteconomía y documentación.
- Haber obtenido la titulación universitaria en el año 2000 o con posterioridad.
- No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya justificación podrá realizarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 de la citada Ley.

###### Tercera

###### Formalización de solicitudes

1. Las solicitudes se cumplimentarán en modelo normalizado junto con la documentación requerida en la convocatoria y se entregarán en el Registro de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3, 28013 Madrid. Referencia: "Servicio de Formación del Profesorado, PIDE") o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración

General del Estado, de los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Ventanilla Única (información en el teléfono 012) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, la Dirección General de Ordenación Académica requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desestimada la solicitud, archivándose sin más trámite.

En caso de no subsanar la solicitud en el plazo señalado se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

###### Cuarta

###### Comisión de Selección

La selección de los becarios se efectuará por una Comisión presidida por la ilustrísima señora Directora General de Ordenación Académica, o persona en quien delegue, e integrada por dos funcionarios del Servicio de Formación del Profesorado y dos técnicos adscritos al Programa de Información y Documentación Educativa, uno de los cuales actuará como secretario.

###### Quinta

###### Criterios de selección

La selección de los aspirantes se efectuará mediante la valoración de la documentación presentada de conformidad con el baremo siguiente:

- Formación específica en biblioteconomía y documentación y en informática documental, hasta un máximo de 8 puntos.
- Experiencia en trabajo técnico bibliotecario o documental, hasta un máximo de 5 puntos.
- Expediente académico, hasta un máximo de 2 puntos.

Las doscientas horas de formación exigidas a los titulados en otras licenciaturas que no sea Documentación no serán valoradas.

Una vez aplicado el baremo anterior, en el caso de que la puntuación obtenida por algunos aspirantes sea la misma o la diferencia no sea significativa, la Comisión de Selección podrá realizar una entrevista personal.

###### Sexta

###### Órganos competentes para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

1. La concesión de las becas se realizará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2. La convocatoria de las becas contempladas en estas bases se iniciará mediante Orden del Consejero de Educación publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. El órgano instructor del procedimiento y cuantas acciones se estimen necesarias para su resolución será la Dirección General de Ordenación Académica.

4. Evaluadas las solicitudes admitidas por la Comisión, y una vez efectuada la selección, la Directora General de Ordenación Académica, o la persona en quien hubiera delegado, elevará la propuesta de concesión y el listado de suplentes al Consejero de Educación.

5. La orden de concesión determinará en cada caso los adjudicatarios de las becas, la cuantía económica y cuantos extremos sean convenientes para su aplicación.

6. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la Orden de convocatoria.

7. La relación de aspirantes, por orden de calificación, se publicará en el tablón de anuncios situado en la planta baja de la sede

de la Consejería de Educación (calle Alcalá, número 32), en la dirección de Internet [www.madrid.org/sfp](http://www.madrid.org/sfp) y del Sistema de Información al Ciudadano (012-Gestiona tú mismo).

8. Transcurrido el plazo máximo de resolución anteriormente establecido sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud cursada.

La falta de resolución en plazo faculta a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Contra la resolución expresa o presunta que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

### Séptima

#### *Cuantía de las becas*

1. Las becas estarán dotadas como mínimo con 750 euros al mes.

2. En cada convocatoria se fijarán las cantidades íntegras de cada beca y la forma de abono de las mismas.

3. Los becarios serán beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

### Octava

#### *Condiciones de las becas*

Los becarios deberán desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario de veinticinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Con el fin de facilitar su proceso de formación contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor que definirá las tareas que deberán realizar.

La Dirección General de Ordenación Académica, a propuesta justificada de la Subdirección General de Formación del Profesorado, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si éstas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

En este mismo sentido al concluir cada año se realizará un informe de cada becario que conducirá, en su caso, a la revocación de la beca y la concesión al primero de la lista de espera.

Las ayudas objeto de regulación de esta convocatoria no establecerán relación laboral entre los beneficiarios y la Comunidad de Madrid.

### Novena

#### *Plazo y forma de justificación*

Cada adjudicatario deberá aceptar por escrito la beca concedida y aportar los documentos compulsados de los méritos alegados, así como cualquier otra documentación que se le solicite y una declaración expresa de no estar desarrollando actividad remunerada ni disfrutar de otra beca, ayuda o subvención convocada por otra institución u organismo público, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la notificación de la concesión. En caso de que los adjudicatarios no presentaran esta información en el período anteriormente indicado, se entenderá que renuncian a la beca.

### Décima

#### *Renuncia*

El adjudicatario que renuncie a la beca, durante su período de disfrute, deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al Consejero de Educación.

En este supuesto y en la renuncia tácita referida al artículo anterior, la vacante será ocupada por el primer calificado en la lista de suplentes.

La participación en la convocatoria supone una aceptación expresa de sus bases y resolución.

### Undécima

#### *Obligaciones de los beneficiarios*

Las obligaciones de los adjudicatarios de las becas son las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de aprobación del reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en todo lo que no se opongan a la primera.

De acuerdo con la normativa anterior, los adjudicatarios estarán obligados a:

- Acreditar los requisitos y condiciones que determine la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control de la Cámara de Cuentas dependiente de la Asamblea, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- Comunicar a la Dirección General de Ordenación Académica la obtención de otras becas y subvenciones para la misma finalidad, pudiendo dar lugar esta circunstancia a la modificación de la subvención otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar en su caso a la aplicación de lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Duodécima

#### *Circunstancias que como consecuencia de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrán dar lugar a la modificación de la subvención*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la beca otorgada. Las condiciones bajo las que podrá exigirse el reintegro de las cantidades percibidas son las recogidas en los artículos 36, 37 y 40.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Educación y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

### Decimotercera

#### *Incompatibilidad*

El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden es incompatible con cualquier otra beca o ayuda, financiada con fondos públicos, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

### Decimocuarta

#### *Régimen jurídico*

En todo lo no previsto en la presente Orden, las subvenciones se regirán en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y sus disposiciones de desarrollo.

## II. CONVOCATORIA

### Primero

#### *Objeto de la convocatoria*

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, tres becas de formación en documentación educativa. El período de disfrute de la beca será desde la fecha de incorporación del becado en el año 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el Título I de la presente Orden.

### Segundo

#### *Asignación económica y financiación*

La dotación económica de cada beca será de 750 euros abonables por certificaciones mensuales.

La dotación económica para cada uno de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 será de 9.000 euros de cada una de las becas y para el ejercicio 2005 la parte proporcional que corresponda desde la fecha de incorporación del becario.

La financiación económica de las becas concedidas se efectuará con cargo a la partida 48290 del programa o 509 de los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

### Tercero

#### *Requisitos de los solicitantes*

Los establecidos en la base segunda del Título I de la presente Orden.

### Cuarto

#### *Condiciones de las becas*

Los becarios deberán desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario de veinticinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Con el fin de facilitar su proceso de formación contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor que definirá las tareas que deberán realizar.

La Dirección General de Ordenación Académica, a propuesta justificada de la Subdirección General de Formación del Profesorado, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si éstas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

En este mismo sentido, al concluir cada año se realizará un informe de cada becario que conducirá, en su caso, a la revocación de la beca y la concesión al primero de la lista de espera.

Las ayudas objeto de regulación de esta convocatoria no establecerán relación laboral entre los beneficiarios y la Comunidad de Madrid.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda, financiada con fondos públicos, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Los becarios serán beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

### Quinto

#### *Documentación y formalización de solicitudes*

Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo I y se presentarán en los lugares indicados en la base tercera del Capítulo I de la presente Orden.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Currículum vitae académico y profesional del solicitante, en el que especifique:
  - Número de horas de actividades de formación y organismo organizador de los cursos.
  - Duración de los contratos y centros en los que ha desarrollado la actividad profesional.

En ambos casos se deberán adjuntar los documentos que lo justifiquen mediante fotocopias.

- Fotocopia de la certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria.

El plazo de presentación será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, la Dirección General de Ordenación Académica requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desestimada la solicitud, archivándose sin más trámite.

En caso de no subsanar la solicitud en el plazo señalado se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### Sexto

#### *Adjudicación de las becas*

Una vez efectuada la selección de conformidad con lo dispuesto en las bases cuarta, quinta y sexta de la presente Orden, la Directora General de Ordenación Académica, o la persona en quien hubiera delegado, elevará la propuesta de concesión y el listado de suplentes al Consejero de Educación. La orden de concesión determinará en cada caso los adjudicatarios de las becas, la cuantía económica y cuantos extremos sean convenientes para su aplicación.

El plazo máximo para la resolución de la presente convocatoria es el establecido en el apartado sexto de la base sexta de la presente Orden.

Contra la resolución recaída en el expediente que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril, podrán interponerse los recursos a que se refiere el párrafo segundo del apartado 8 de la base sexta de la presente Orden.

La relación de aspirantes, por orden de calificación, se publicará en el tablón de anuncios situado en la planta baja de la sede de la Consejería de Educación (calle Alcalá, número 32), en la dirección de Internet [www.madrid.org/sfp](http://www.madrid.org/sfp) y del Sistema de Información al Ciudadano (012-Gestiona tú mismo).

### Séptimo

#### *Obligaciones de los beneficiarios*

Las obligaciones de los adjudicatarios de las becas son las establecidas en la base undécima de la presente Orden.

La convocatoria que regula la presente Orden queda sujeta a las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y sus disposiciones de desarrollo.

### Octavo

#### *Recursos*

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Será potestativa la previa interposición del recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 20 de julio de 2005.

## ANEXO I

## INSTANCIA DE SOLICITUD

**Orden 3760/2005, de 20 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se convocan tres becas de formación en documentación educativa**

## I. DATOS PERSONALES

Apellidos .....	.....	
Nombre .....	NIF .....	
Domicilio .....	Teléfono .....	
Localidad .....	Provincia .....	CP .....

## II. DOCUMENTACIÓN APORTADA

<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI
<input type="checkbox"/> Fotocopia de la certificación académica completa
<input type="checkbox"/> Currículum vitae con justificantes documentales

El abajo firmante solicita ser admitido en la convocatoria a la que se refiere la presente solicitud y declara bajo su responsabilidad que son plenamente ciertos los datos consignados.

Madrid, a ..... de ..... de 2005

Fdo.: .....

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.